



SEÑOR:

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Anteriormente -Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá-
BOGOTÀ**

E.

S.

D.

RAD. 2018.00010.00

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INMOBILIARIA BRAVO PAEZ LTDA

**DEMANDADOS: GLORIA YANETH TRUJILLO MARTÍNEZ Y JUAN
PINEDA GALLO**

DANIEL ESTEBAN HURTADO REY, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en esta capital, obrando como apoderado del demandado **JUAN PINEDA GALLO**, mediante el presente escrito respetuosamente acudo a su despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, frente al auto de data veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), en los siguientes términos:

I. Del auto censurado

Indica el proveído objeto de reproche que no se cumplió los requisitos del artículo 135 del Código General del Proceso, debido a que, se empezó a actuar en el proceso desde el 11 de febrero de 2019 sin proponerla.

II. Fundamento del recurso

Lo primero que debe decirse y no resulta ser un argumento caprichoso, es que no se presento desde el día que empezó este defensor asumir la defensa técnica de mi defendido, por la simple y llana razón que el recaudo probatorio no se tenía completo, además, resulta poco profesional invocar una causal sin tener sustento probatorio que resorte lo pretendido para que tome éxito en la decisión de su Honorable Despacho.

Muy bien el legislador nos indica que tal situación la pude haber invocado como excepción previa “ si tuvo oportunidad para hacerlo” ,

Calle 19 # 5 – 30 Oficina 1106 Edificio Bd BACATA – Bogotá D.C.

Correo: destebanhurtadorey@gmail.com

Móvil: 3507318167



más no me exige que sea un requisito sine qua non, oportunidad que, lamentablemente no alcance a tener, pues nótese la variación de fechas de los documentos obtenidos, empezando por el de la empresa de telefonía claro; se tuvo respuesta hasta el 27 de junio de 2019, fecha muy posterior a la que nos habían dado la oportunidad para contestar la demanda, que por cierto fue atendida como extemporánea, ahora, mírese el documento “ constancia del administrador” fue entregada hasta el 10 de diciembre de 2019, sigue siendo aún mucho más posterior a los días que teníamos la oportunidad para defendernos y/o presentar la nulidad.

Honorable Juez, por respeto a las solicitudes que se le invocan a su despacho, mal haría en generarle un desgaste a usted y a la administración de justicia en invocarle causales de nulidad sin tener un sustento probatorio que resorte mi solicitud, mi armadura defensiva la tuve en la contestación de la demanda, no pasando por alto esta situación, sino le reitero la falta de contestación a mis peticiones probatorias, me hicieron presentarle hasta este momento tal nulidad.

Precisamente, en procura de hacer efectivos los postulados de lealtad procesal, el legislador es claro al señalar que para solicitar la declaración de nulidad el reclamante debe tener interés y aducirla oportunamente; esto, en razón a que carecerá de ese interés quien actuó en el proceso sin alegarla, amen que tal proceder lleva inmerso el saneamiento del vicio invalidante (art. 136 núm. 1 ídem), vale la pena reiterar que se presento hasta el momento que se tuvo de manera completa el material probatorio, entonces su H. Despacho habilitó el rechazo de plano, desconociendo tal pedimento que inoportunamente se esgrima con ese propósito.

Ahora bien es necesario tener en cuenta que el Art **128. PRECLUSIÓN DE LOS INCIDENTES.** *El incidente deberá proponerse con base en todos los **motivos existentes al tiempo de su iniciación**, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad. (Negrillas Propias)*

Motivos existentes como bien se indico Ut supra.

III. Solicitud

Calle 19 # 5 – 30 Oficina 1106 Edificio Bd BACATA – Bogotá D.C.

Correo: destebanhurtadorey@gmail.com

Móvil: 3507318167



Revocar el auto adiado veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020), mediante el cual se rechazó el incidente de nulidad propuesto y en consecuencia, se acceda a las peticiones incoadas en el escrito de nulidad propuesto.

Además, se proceda a dar aplicación al artículo 132 del C.G.P., y en consecuencia, se proceda a sanear las irregularidades y todos los hechos generadores de nulidad que se vienen anotando en este escrito y en el incidente propuesto.

Del señor Juez,

Acepto

DANIEL ESTEBAN HURTADO REY

C.C. 1.018.449.735 expedida en Bogotá

T.P 315.857 expedida por el C.S.J.

Calle 19 # 5 – 30 Oficina 1106 Edificio Bd BACATA – Bogotá D.C.

Correo: destebanhurtadorey@gmail.com

Móvil: 3507318167